

**Acuerdo de la Comisión de Postgrado, de la sesión de 28 de noviembre de 2019, respecto a la interpretación del apartado b) del punto 3, del artículo 34 de la Normativa sobre Estudios de Doctorado de la UPO, relativo a la composición del Tribunal que deberá evaluar una tesis doctoral.**

El artículo 34\* de la Normativa sobre Estudios de Doctorado de la UPO, describe la composición del tribunal que deberá evaluar la tesis doctoral.

En el punto 3), apartado b), del citado artículo, se establece que **“Al menos uno de los miembros del tribunal será un doctor/a con vinculación permanente en la UPO”**.

La redacción de este apartado ha generado diversas consultas para solicitar su aclaración. Han consultado si se puede considerar válida la propuesta de tribunal que sólo incluya un miembro de la UPO como **suplente**, sin proponer candidato entre los titulares. La cuestión planteada es si se estaría cumpliendo con el citado apartado b) del punto 3) del artículo 34, respecto de la obligación de intervenir al menos un miembro de la UPO.

Por su parte, el Sr. Vicerrector de Postgrado y Formación Permanente, como Presidente de la Comisión de Postgrado, directamente implicado en la redacción de la Normativa sobre Estudios de Doctorado vigente, plantea que la interpretación correcta del artículo en su conjunto sugiere que dicha obligación de participación de un miembro de la UPO se refiere **al tribunal que llega a constituirse como tal**, en el momento de la defensa de la tesis.

Dicho lo cual, tal como establece el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno, la Comisión de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide es el órgano competente en todo lo que concierne a los Estudios de Postgrado, oficial o propio, de la Universidad, y a la colación del Grado de Doctor, tal y como preceptúa el art. 144 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, por ello se propone a la citada Comisión, realizar la siguiente interpretación del punto 3 del artículo 34:

Donde dice:

“ 3. La composición **del tribunal** deberá reunir los siguientes requisitos:”

Debe entenderse referido a la **composición del tribunal que se constituya el día de la defensa de la tesis** y por ello la propuesta de tribunal que se tramite deberá incluir de forma obligatoria la participación de un miembro de la UPO entre la composición del tribunal titular. Asimismo, con independencia de que se cumpla el requisito indicado, igualmente se deberá proponer un miembro de la UPO entre los suplentes.

Código Seguro de verificación:PGev7fA3T1/IXMOcdk8wYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA BOCANEGRA PEREZ		FECHA	12/12/2019
ID. FIRMA	firma.upo.es	PGev7fA3T1/IXMOcdk8wYw==	PÁGINA	1/3

  
PGev7fA3T1/IXMOcdk8wYw==

Para optar la mención Internacional, en el tribunal titular y en el tribunal suplente, deberá participar un miembro de una Universidad o Institución de Educación Superior, u organismo de investigación, de fuera de España.

Este acuerdo se publicará en la página web del CEDEP/EDUPO .

\*Artículo 34. Composición del tribunal de evaluación de la tesis doctoral

1. El tribunal estará constituido por 3 miembros titulares y excepcionalmente por 5, y en todos los casos por igual número de suplencias, todas ellas con la titulación de doctor o doctora y con experiencia investigadora acreditada en la materia a que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma. Se considerará como experiencia investigadora acreditada el cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8.1 de esta normativa, excepto en el caso de los doctores o doctoras contratadas por otros organismos extrauniversitarios, que podrán participar en los tribunales de tesis siempre que su actividad profesional esté relacionada con la I+D+i.

2. Se podrá solicitar al Vicerrectorado competente en materia de doctorado la excepcionalidad de 5 miembros en el tribunal en los siguientes casos:

a. Tesis en Régimen de cotutela.

b. Tesis con mención Internacional o Industrial.

c. Tesis en las que a juicio de la Comisión Académica concurren circunstancias excepcionales que justifiquen un tribunal de 5 miembros.

En todos los casos, la solicitud deberá emanar del interesado/a y contar con el informe razonado y favorable de la Comisión Académica correspondiente, quedando su autorización vinculada a la viabilidad presupuestaria anual.

3. La composición **del tribunal** deberá reunir los siguientes requisitos:

a) El tribunal estará formado por una mayoría de integrantes externos a la UPO.

b) Al menos uno de los miembros del tribunal será un doctor/a con vinculación permanente en la UPO.

c) Preferentemente, la presidencia del tribunal recaerá en el miembro con mayor categoría profesional y antigüedad, recayendo la secretaría del tribunal sobre la persona de menor categoría profesional y antigüedad.

4. En caso de tesis presentadas por compendio de publicaciones, ninguna de las personas coautoras de las mismas podrán participar como miembros del tribunal de tesis.

5. En ningún caso podrá formar parte del tribunal la persona que ejerza la dirección de la tesis, salvo casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto en sus cláusulas.

Código Seguro de verificación:PGev7fA3T1/IXMOcdk8wYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA BOCANEGRA PEREZ	FECHA	12/12/2019
ID. FIRMA	firma.upo.es	PÁGINA	2/3



PGev7fA3T1/IXMOcdk8wYw==

6. El profesorado universitario podrá formar parte de los tribunales de tesis doctorales aunque se halle en situación de excedencia, jubilación, servicios especiales o en comisión de servicios, considerándose en este último caso como perteneciente a la universidad en la que se encuentre prestando sus servicios.

Código Seguro de verificación:PGev7fA3T1/IXMOcdk8wYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA BOCANEGRA PEREZ		FECHA	12/12/2019
ID. FIRMA	firma.upo.es	PGev7fA3T1/IXMOcdk8wYw==	PÁGINA	3/3
				
PGev7fA3T1/IXMOcdk8wYw==				